



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE APELACIÓN N.º 381- PUNO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas
SINOE
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PRADO Saldarriaga Víctor
Roberto FAU 20159981216 soft
Fecha: 05/03/2026 14:29:53 Razón: RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: LUJAN TUPEZ
Mandel Estuardo FAU
20159981216 soft
Fecha: 30/03/2026 22:26:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: AL TABAS KAJATT
DE MILLA MARIA DEL CARMEN
PALOMA / Servicio Digital - Poder
Judicial del Perú
Fecha: 30/03/2026 16:11:46 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: PENA FARFAN
Saul FAU 20159981216 soft
Fecha: 31/03/2026 15:16:34 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: MAITA
DORREGARAY Sara Del Pilar FAU
20159981216 soft
Fecha: 30/03/2026 12:47:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema CAMPOS OLIVERA
Rosario Aurora FAU 20159981216
soft
Fecha: 06/04/2026 15:30:11 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

Apelación bien concedida

Es de rigor precisar que, cuando la Sala de Apelaciones revoque la sentencia absolutoria y condene al procesado, este queda habilitado a interponer un segundo recurso de apelación, que será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema, conforme al literal c) del inciso 3 del artículo 425 del CPP. Ello con la finalidad de validar los términos de la condena a través de la doble conformidad judicial.

AUTO DE CALIFICACIÓN DE APELACIÓN

Lima, veintisiete de enero de dos mil veintiséis

AUTOS Y VISTO:

el recurso de segunda apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado **ROY BRAUN PANDURO SINCHE¹** contra la sentencia de apelación del 18 de agosto de 2025², la cual revocó la sentencia de primera instancia, que lo absolvió del delito de contrabando con agravantes, en agravio del Estado, y **reformándola lo condenó como coautor de dicho delito y le impuso ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad y 730 días-multa**. Asimismo, fijó el monto de S/ 100 000 (cien mil soles) como reparación civil, que deberá de abonar conjuntamente con el sentenciado Joel Tito Pozo Atahuaman.

Intervino como ponente el señor juez supremo **PRADO Saldarriaga**.

FUNDAMENTOS

I. Marco legal de pronunciamiento

Primero. La apelación es un recurso ordinario y debe cumplir con los presupuestos procesales objetivos, subjetivos y formales (modo, tiempo y forma) establecidos por el inciso 1, literal b), del artículo 405 del

¹ Folio 153.

² Emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno (folio 85).

Código Procesal Penal (en adelante, CPP). Cabe destacar que en dicha disposición legal se regulan las formalidades que debe contener todo recurso impugnatorio. En torno a ello, se exige lo siguiente:

1. Para la admisión del recurso se requiere:

[...]

b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley.

Segundo. Reiterada jurisprudencia de este Supremo Tribunal ha precisado que el recurso de apelación requiere formular una pretensión concreta, pues ello es lo que exige el párrafo *in fine* del inciso 1, literal c), del artículo 405 del CPP. Por consiguiente, se deberá evaluar el contenido sustancial del recurso durante la etapa de calificación y verificar que se haya cumplido la exigencia procesal mencionada.

Tercero. El literal c) del inciso 3 del artículo 425 del CPP habilita a este Supremo Tribunal a conocer en apelación las sentencias de segunda instancia que revoquen sentencias absolutorias de primera instancia y condenen al procesado.

Cuarto. En tal sentido, es necesario verificar la observancia del trámite dispuesto en el inciso 1 del artículo 420 del CPP. Luego, le corresponderá a este Supremo Tribunal evaluar si el recurso de apelación formulado fue bien concedido. Esto último conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo citado.

II. Sobre el recurso de apelación planteado

Quinto. El abogado defensor del procesado **ROY BRAUN PANDURO SINCHE**, en su recurso de apelación, solicitó la revocación de la sentencia condenatoria recurrida y que se emita una sentencia absolutoria. Al respecto, sostuvo que la decisión impugnada fue emitida vulnerando el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales.

Sexto. Asimismo, el recurrente formuló los siguientes agravios:

- 6.1.** No existen elementos de convicción que comprometan su participación en el delito cometido.
- 6.2.** No se ha demostrado que haya tenido dominio sobre el bien.
- 6.3.** No se han valorado los elementos de convicción que como prueba de descargo se presentaron durante el proceso.

III. Evaluación de procedibilidad

Séptimo. Ahora bien, al examinar el caso *sub iudice*, este Supremo Tribunal verifica que el recurso de apelación planteado por el abogado defensor del procesado **ROY BRAUN PANDURO SINCHE** fue interpuesto por escrito y en el plazo de ley.

Octavo. Por otro lado, se constata que el auto recurrido es apelable, conforme lo autoriza el **literal c) del inciso 3 del artículo 425 del CPP**. Además, fue interpuesto por la parte legitimada (la defensa del procesado **ROY BRAUN PANDURO SINCHE**). Asimismo, en el recurso se ha precisado la pretensión procesal y se presentaron argumentos fácticos y jurídicos pertinentes. Por consiguiente, este Supremo Tribunal concluye que se han cumplido los presupuestos procesales de admisión de los recursos que consignan los artículos 404 (facultades para recurrir), 405 (formalidades del recurso) y 414, inciso 1, literal c), del CPP (plazos procesales para recurrir). En consecuencia, el recurso formulado se declara bien concedido.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos y las señoras juezas supremas de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República:

- I. **DECLARARON BIEN CONCEDIDO** el recurso de segunda apelación interpuesto por el abogado defensor del procesado **ROY BRAUN PANDURO SINCHE** contra la sentencia de apelación del 18 de agosto de 2025, la cual revocó la sentencia de primera instancia, que lo absolvió del delito de contrabando con agravantes, en agravio del Estado, y **reformándola lo condenó como coautor de dicho delito y le impuso ocho años y cuatro meses de pena privativa de libertad, así como 730 días-multa como pena conjunta**. Asimismo, fijó el monto de S/ 100 000 (cien mil soles) de reparación civil, que deberá abonar conjuntamente con el sentenciado Joel Tito Pozo Atahuaman.
- II. **PRECISARON** que la causa quedó expedita para ser resuelta y que oportunamente se señalará fecha para la correspondiente audiencia de apelación. **HÁGASE SABER** a las partes procesales apersonadas en esta sede suprema.

SS.

PRADO SALDARRIAGA

LUJÁN TÚPEZ

ALTABÁS KAJATT

PEÑA FARFÁN

MAITA DORREGARAY

VPS/parc